

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2020-439-00

Naturaleza proceso: Declarativo

Demandante: William Romero Villamil

Demandados: Rene Sánchez y otra

Tema de la providencia: Examen de demanda

Decisión: Rechaza demanda por falta de competencia

Encontrándose la presente diligencias con escrito de la demanda, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 1 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.

2. De la revisión preliminar a las presentes diligencias, se observa que el asunto de la referencia debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por esta sede judicial, conforme lo estatuye el parágrafo del canon 17 del C. G. del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11068 27 de julio de 2018.

En el caso bajo análisis, el valor de actual de la renta (\$1.100.000.00) durante el término pactado inicialmente en el contrato (12 meses)¹, no superan los cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, esto es, para la época de la presentación de la demanda no ascienden la suma de \$35.112.120.00, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia, razón por la que este despacho resulta incompetente para conocer las presentes diligencias.

3. Sumado a lo anterior, en el Distrito de Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de **mínima cuantía** consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G del P.

En virtud de lo brevemente expuesto,

¹ Numeral 6°, art. 26 del C. G del P.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de C. G. P.

SEGUNDO: REMITIR la demanda junto con sus anexos, al **Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** que por reparto corresponda. Envíese al centro de servicios Administrativos-oficina de reparto-, para tal propósito. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: De no considerarse competente, desde ya le manifestamos respetuosamente proponer el conflicto de competencia.

NOTIFÍQUESE,



CS Scanned with CamScanner

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ